



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01005-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 18 de junio de 2021 (Fl 76, C 2), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 78-80, C2), se señala la hora de las 10:00 a.m del día TREINTA del mes NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-01889513 legalmente embargado (Fl. 8-10, C 2), secuestrado (Fl. 55, C 2) y avaluado (Fl. 73, C 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesadas en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

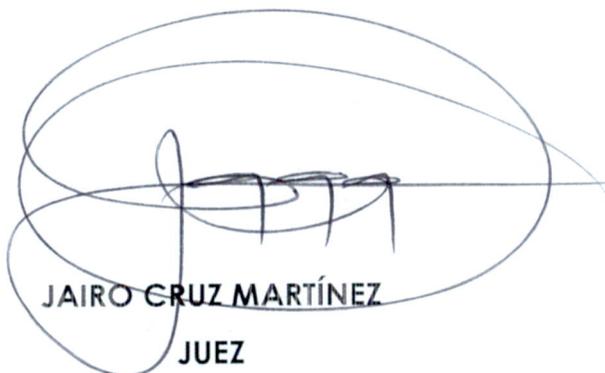
DILIGENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-00920-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 02 de septiembre de 2021 (Fol. 114), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



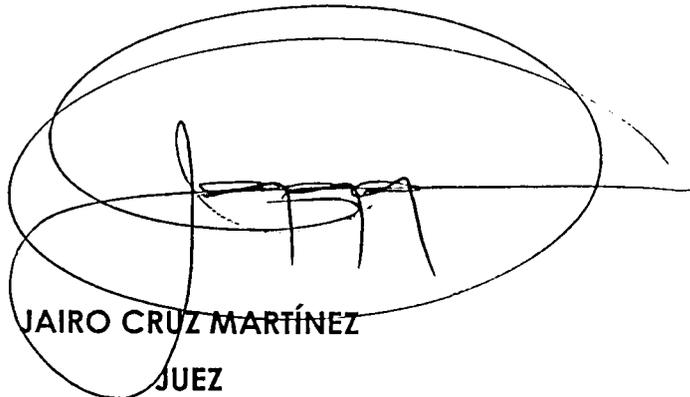
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-0722-2014-01566-00

Frente a la solicitud vista a folio 188-199 del cuaderno 1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 23 de septiembre de 2020 (Fol 182).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/10/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/11/2018	30/11/2018	20	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 8,452,174.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,817.83	\$ 118,817.83	\$ 0.00	\$ 8,570,991.83
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,416.84	\$ 302,234.67	\$ 0.00	\$ 8,754,408.67
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 181,410.88	\$ 483,645.56	\$ 0.00	\$ 8,935,819.56
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,924.54	\$ 651,570.10	\$ 0.00	\$ 9,103,744.10
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 183,166.40	\$ 834,736.50	\$ 0.00	\$ 9,286,910.50
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176,853.69	\$ 1,011,590.19	\$ 0.00	\$ 9,463,764.19
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 182,915.88	\$ 1,194,506.06	\$ 0.00	\$ 9,646,680.06
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176,691.97	\$ 1,371,198.04	\$ 0.00	\$ 9,823,372.04
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 182,414.56	\$ 1,553,612.60	\$ 0.00	\$ 10,005,786.60
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 182,748.81	\$ 1,736,361.41	\$ 0.00	\$ 10,188,535.41
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176,853.69	\$ 1,913,215.09	\$ 0.00	\$ 10,365,389.09
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 180,908.52	\$ 2,094,123.61	\$ 0.00	\$ 10,546,297.61
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,505.15	\$ 2,268,628.76	\$ 0.00	\$ 10,720,802.76
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 179,315.39	\$ 2,447,944.14	\$ 0.00	\$ 10,900,118.14
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 178,139.24	\$ 2,626,083.38	\$ 0.00	\$ 11,078,257.38
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,923.52	\$ 2,795,006.90	\$ 0.00	\$ 11,247,180.90
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 179,651.07	\$ 2,974,657.97	\$ 0.00	\$ 11,426,831.97
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,741.57	\$ 3,146,399.55	\$ 0.00	\$ 11,598,573.55
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 173,246.07	\$ 3,319,645.61	\$ 0.00	\$ 11,771,819.61
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,083.80	\$ 3,486,729.41	\$ 0.00	\$ 11,938,903.41
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172,653.26	\$ 3,659,382.67	\$ 0.00	\$ 12,111,556.67
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,092.09	\$ 3,833,474.76	\$ 0.00	\$ 12,285,648.76
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 168,967.00	\$ 4,002,441.76	\$ 0.00	\$ 12,454,615.76
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172,399.05	\$ 4,174,840.81	\$ 0.00	\$ 12,627,014.81
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164,784.32	\$ 4,339,625.13	\$ 0.00	\$ 12,791,799.13
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,039.79	\$ 4,506,664.92	\$ 0.00	\$ 12,958,838.92
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 165,843.42	\$ 4,672,508.34	\$ 0.00	\$ 13,124,682.34
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 151,491.33	\$ 4,823,999.67	\$ 0.00	\$ 13,276,173.67
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166,612.74	\$ 4,990,612.42	\$ 0.00	\$ 13,442,786.42
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 160,410.85	\$ 5,151,023.27	\$ 0.00	\$ 13,603,197.27
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164,987.64	\$ 5,316,010.91	\$ 0.00	\$ 13,768,184.91
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,582.59	\$ 5,475,593.50	\$ 0.00	\$ 13,927,767.50
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164,645.04	\$ 5,640,238.54	\$ 0.00	\$ 14,092,412.54
01/08/2021	05/08/2021	5	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,452,174.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,638.53	\$ 5,666,877.07	\$ 0.00	\$ 14,119,051.07

Capital	\$ 8,452,174
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 8,452,174
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 5,666,877
Total a pagar	\$ 14,119,051
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 14,119,051



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

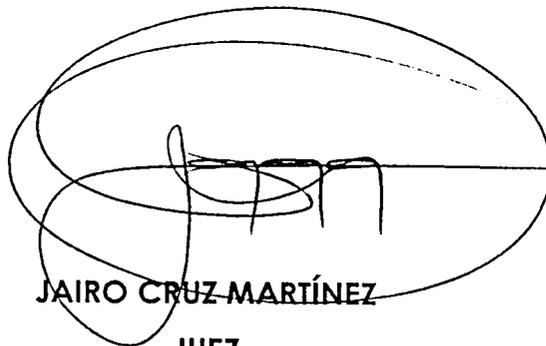
PROCESO. 11001-40-03-017-2019-01237-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 8'452,174
Total Capital	\$ 8'452,174
Total Interés Mora	\$ 5'666,877
Total a pagar	\$ 14'119,051
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 14'119,051

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado hasta el **05/08/2021**, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

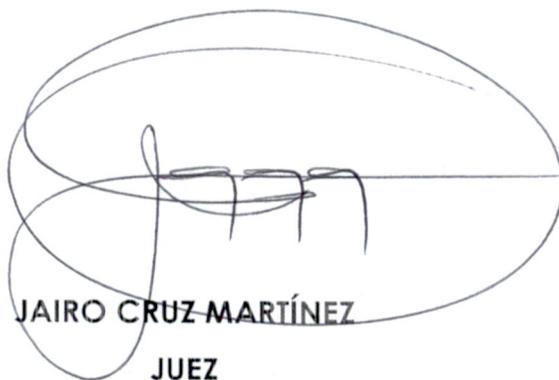
PROCESO. 11001-40-03-083-2019-00518-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 42, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El apoderado del demandante dentro del presente proceso aporta escrito (Fl 40, C 1) donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el despacho se **abstiene** de resolver dicha solicitud, toda vez que de conformidad con el memorial poder (Fl 1, C 1) la terminación del proceso debe estar coayuvada por el representante legal de **BANCO FINANDINA S.A.**, por lo tanto, se **REQUIERE** al interesado para que la presente nuevamente cumpliendo con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



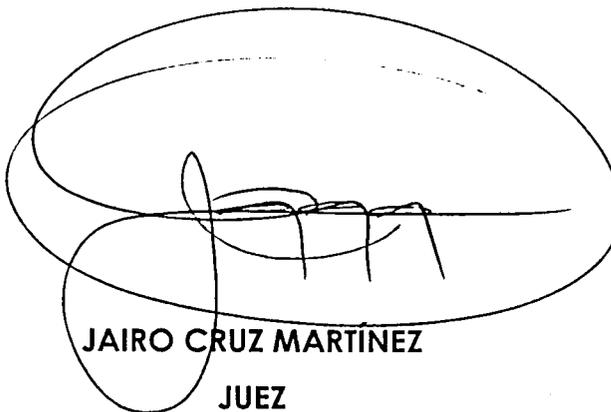
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2014-00011-00

El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia FUNDACIÓN AYUDATE a través de su representante legal ANA CAROLINA MAYORGA GIL (FI 69, C 1) se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-01437-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado proveniente de la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el vehículo identificado con placas IJS-930 queda bajo custodia del secuestre designado, quién deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

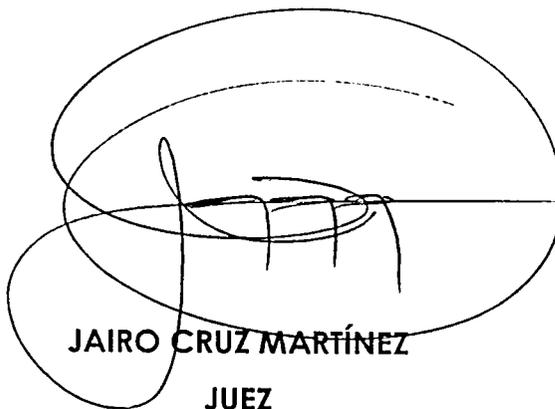
PROCESO. 11001-40-03-078-2019-01892-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 28, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 29, C 1, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **SERGIO DÍAZ DÁVILA**

Es de resaltar que de conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



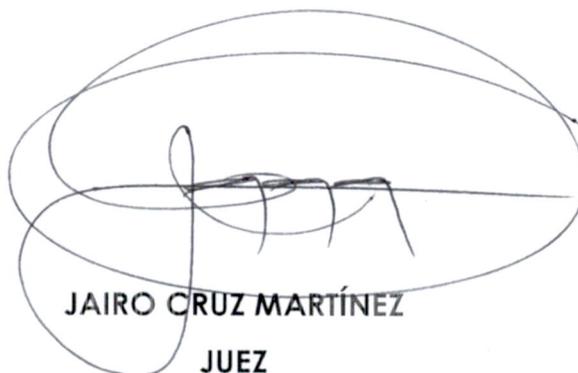
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-00655-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el apoderado de la parte actora, dando cumplimiento al inciso tercero del auto del 30 de abril de 2021 proferido por este despacho (Fl 83, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

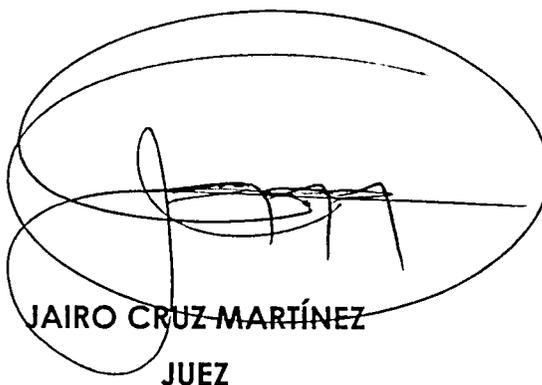
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2009-01397-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 45, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se allega la anterior petición, es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el despacho se observó inscrito el correo **CARLOSEDOLINARES@GMAIL.COM**, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

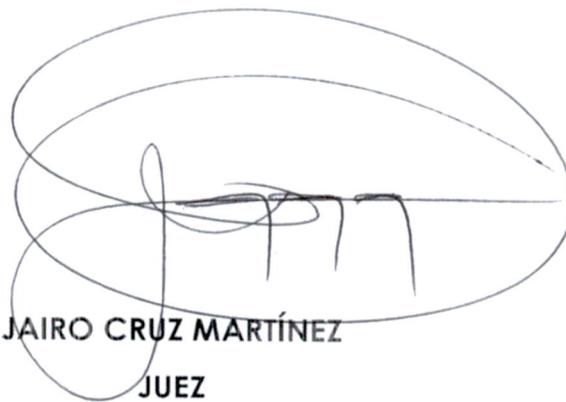
PROCESO. 11001-40-03-066-2014-00611-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 118, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 114 -118, C 1, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante (Cesionario Systemgroup) a la doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**

Es de resaltar que de conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-00501-00

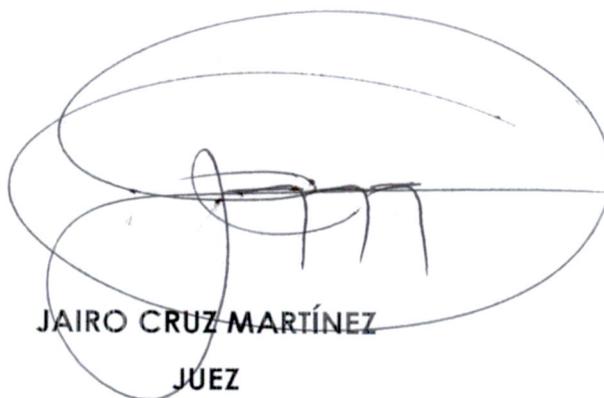
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl ~~43~~²³, C 2) elevada por la parte actora, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado MARCO AURELIO MARTINEZ CASTAÑEDA identificado con CC N° 79.446.488, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$200'000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00433-00

1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado (Fl 36, C 2), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

2.- De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO., que da cuenta la anotación No 9 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

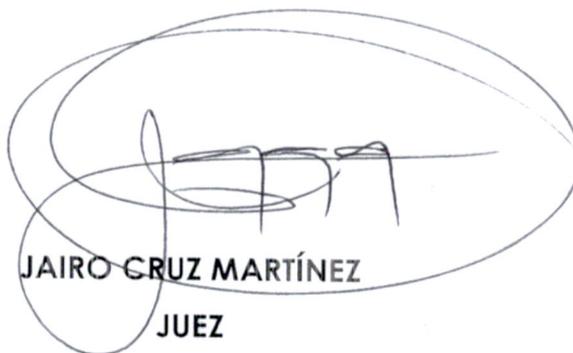
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2019-0-0649-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 13), ó alguno de los siguientes correos electrónicos: [luzstellaleon@hotmail.com.](mailto:luzstellaleon@hotmail.com), [gestor1@leonabogados.net.co.](mailto:gestor1@leonabogados.net.co), y [gestor3@leonabogados.net.co.](mailto:gestor3@leonabogados.net.co); y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni corresponde a alguno de los inscritos ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0288-00

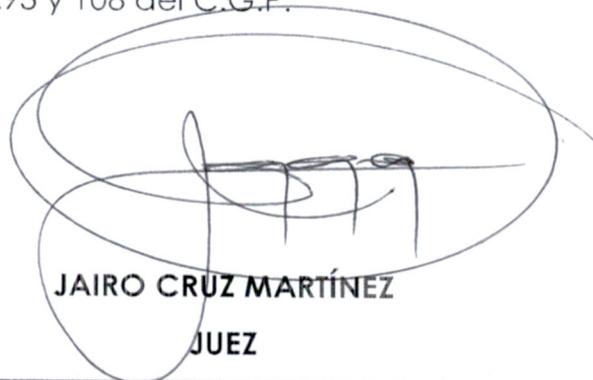
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 99) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, frente a lo pedido y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 97), se decreta la aprehensión material del vehículo de placas BLD-777, de propiedad del ejecutado. Oficiése a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BANCO GRANAHORRAR o quien haga sus veces, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

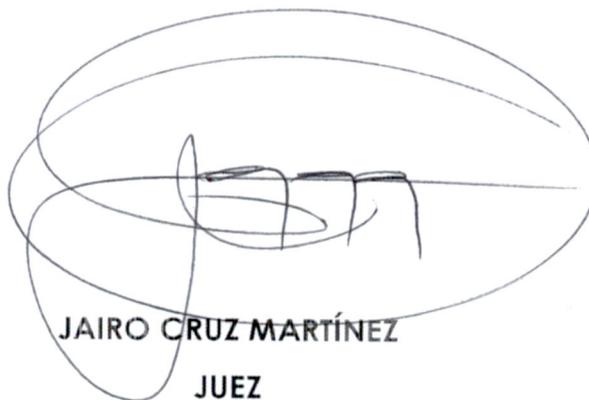
PROCESO. 11001-40-03-071-2018-00494-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 75, C 1), toda vez que ya se encuentra aprobada la respectiva liquidación del crédito (Fl 86, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

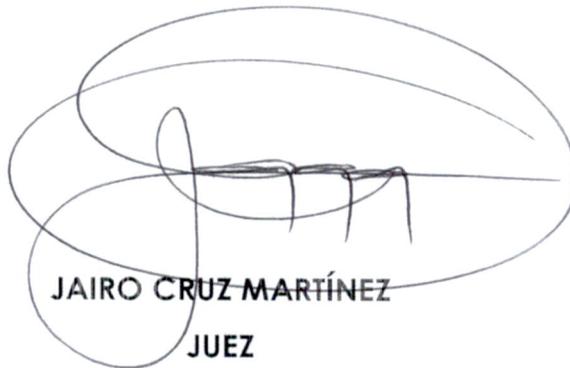
PROCESO. 11001-40-03-085-2019-00564-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 62, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría ofíciase a BANCOLOMBIA S.A con el fin de que aclare a este juzgado la información brindada en sus respuestas en los términos de lo requerido por el accionante (Fl 63, C 2).

De ser necesario apórtese copia de las respuestas de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-0-2428-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72) es la registrada por el endosatario en procuración de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo y siendo procedente el pedimento arrimado al plenario (Fol. 73), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de OSWALDO NARANJO y ABELARDO TORRES CARO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

En caso que se consignen dineros con posterioridad a la ejecutoria de este auto, los mismos deberán ser entregados a favor de la persona a quien le fueran descontados.



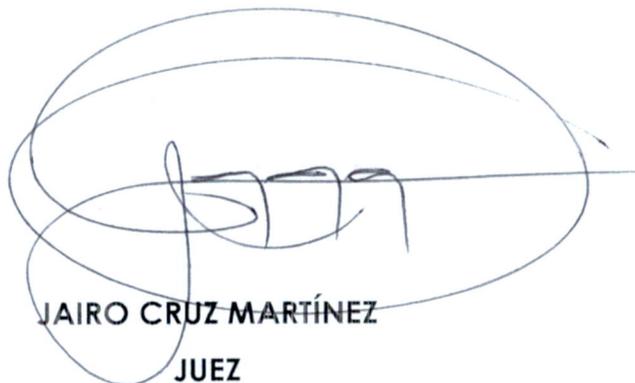
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

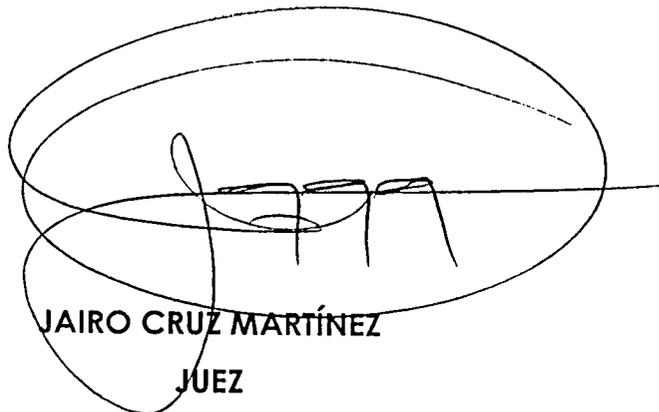
PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0623-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 109 y 112) también está registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Por otro lado, frente a lo solicitado el Despacho se abstendrá por el momento de requerir a la Policía Nacional – SIJIN - por cuanto considera que aún no ha transcurrido un tiempo prudencial para efectuar dicha actuación, así mismo se le recuerda a la apoderada judicial que cuando aceptó el poder otorgado se comprometió con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P., razón por la cual, también es su deber adelantar las gestiones propias para obtener la respuesta requerida.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que verifique si a la fecha no reposa correo alguno allegado por la SIJIN donde se dé alcance a lo pedido en los oficios Nos. P-1313 del 12 de junio de 2019 emanado por el Juzgado de origen y el O-0621-1538 del 29 de junio de 2021 emanado por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-1136-00

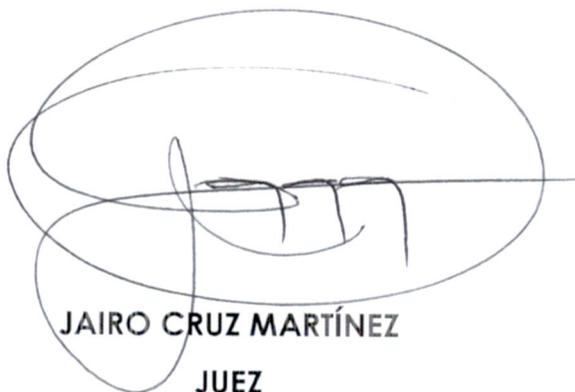
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allego la anterior petición (Fol. 25) también está registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Por demás, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas CAK-619, de propiedad de la demandada **TATIANA CAROLINA RODRÍGUEZ CAMARGO**. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se efectúe la inscripción de ser procedente. Por el Centro de Servicios oficiese como corresponda y remítanse las comunicaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2019-0-1008-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 27) es una de las registradas por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así pues, al ser procedente el pedimento que antecede el Juzgado dispone que por intermedio del Centro de Servicios se requiera mediante oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de La Calera – Cundinamarca, para que se sirvan dar alcance o manifiesten el trámite impartido al oficio NO. O-0121-2489 del 25 de enero de los corrientes. Por el Centro de Servicios oficiese como corresponda y remítanse las comunicaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

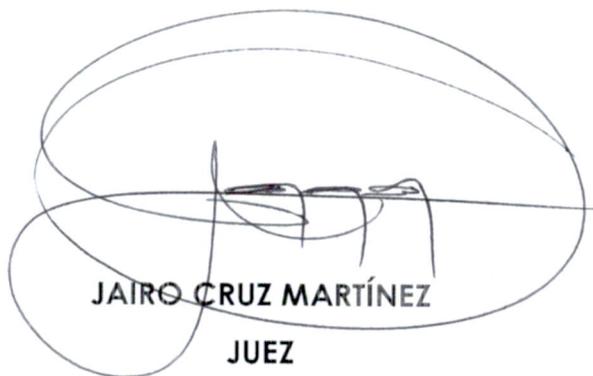
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1427-00

Como quiera que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior (Fol. 135), el Despacho tendrá en cuenta que ninguna parte se pronunció sobre la observación al avalúo catastral, presentada por el apoderado del ejecutado.

Así mismo, como se indicó en el auto reseñado, el abogado de la pasiva no presentó un avalúo alternativo que diera alcance a la manifestación según la cual el valor real del inmueble no corresponde al cálculo efectuado (Fol. 130 a 133) con base en el artículo 444 del C.G.P., razón por la cual no se aceptará lo pedido y se tendrá como avalúo, el presentado por la parte actora.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la petición de fijar fecha para efectuar el remate de los bienes cautelados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

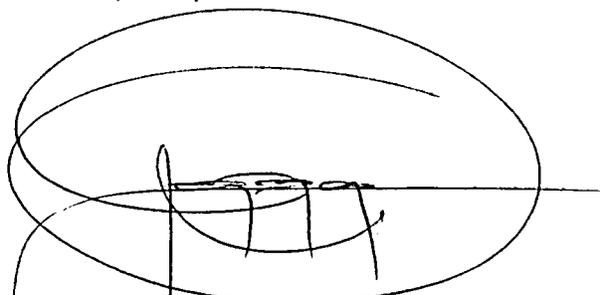
PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-1085-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y obsérvese el certificado de deuda (Fol. 551) y el certificado de abonos (Vto. Fol. 551) expedido por la representante legal de la copropiedad ejecutante (Fol. 554), documentos indispensables para poder pronunciarse sobre la actualización a la liquidación de crédito presentada (Fol. 552 y 553); liquidación respecto de la cual la O.C.M.E.S., deberá correr traslado de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

Así mismo, de la revisión efectuada al expediente el Despacho encuentra procedente que aquellos dineros consignados por cuenta del proceso en el Banco Agrario y que fueron imputados como abonos en la última liquidación desatada (Fol. 474 a 477) por la suma de \$19'375.479.77 = M/cte., sean entregados a favor de la parte actora conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

El restante de dineros consignados por cuenta del proceso en el Banco Agrario (Fol. 514 y 533), se imputarán como abonos a la obligación junto con aquellos que fueron pagados directamente ante la copropiedad (Vto. Fol. 551), en el auto que resuelva lo afínente a la actualización de la liquidación de crédito presentada (Fol. 552 y 553).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría